

**ACTA N° 8 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL  
DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

---

**ASISTENTES:**

**ALCALDESA:**

D.<sup>a</sup> Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).

**CONCEJALES/AS:**

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

D.<sup>a</sup> Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D.<sup>a</sup> Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D.<sup>a</sup> Miren Saratxaga de Isla (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D.<sup>a</sup> Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

D.<sup>a</sup> Iaioa Otaola Gotxi (EH BILDU).

D. Juan José Yarritu Ruiz de Gordejuela (EH BILDU).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

D. Ángel Jiménez Esquilas (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

D.<sup>a</sup> Nuria González Cabrera (PSE-EE/PSOE).

D.<sup>a</sup> Montserrat Canive Aldama (PP).

D.<sup>a</sup> Beatriz Izaguirre Camino (GUK BAI).

**SECRETARIO:**

D. Antón Urrutia Beldarrain

En la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las diecinueve horas cinco minutos del 28 de septiembre de 2017, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.<sup>a</sup> Josune Irabien Marigorta, con la asistencia de los Sres./as. Concejales/as señalados/as en la cabecera, asistidos de mí, el infrascrito Secretario.

Dejó de asistir, habiendo justificado esta circunstancia previamente ante la alcaldía, el concejal D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).

Cerciorada la Presidencia de que los/as asistentes componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**APROBACION DE ACTA ANTERIOR.**

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad, el acta de la sesión celebrada el 27 de julio de 2017.

**1°.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.**

**Dación de cuenta de los meses de julio a septiembre de 2017.**

**Exp. 17N03S300.**

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de julio a septiembre de 2017, numeradas desde el Decreto 17/165C hasta el 17/295C.

**2°.- PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

**Aprobación de modificación del apartado 8.**

**Exp.11014X209.**

Dada cuenta de los cambios propuestos para el protocolo municipal de actuación y coordinación interinstitucional, en pro de una mayor eficacia y fluidez de la información.

Visto que el 4 de diciembre de 2012 se aprobó en el Pleno del Ayuntamiento el Protocolo Municipal de Actuación y Coordinación Interinstitucional para la mejora en la atención a víctimas de violencia de género en Amurrio.

Visto que en las actas, de que en las últimas dos reuniones de la Mesa de Coordinación del Protocolo Interinstitucional de Violencia de Género se identificó la necesidad de operativizar la coordinación para que todas las partes tengan un modus operandi común y la atención a la víctima sea integral evitando así la doble victimización. Además, se manifestó una preocupación generalizada por la creciente violencia de género en la Cuadrilla de Ayala.

Asimismo, teniendo en cuenta que los protocolos deben de ser herramientas de carácter flexible, para así poder adaptarse a las necesidades e intereses de la realidad en la que intervienen y poder ser eficaces.

Con el objetivo de que esta herramienta pueda ofrecer unas estrategias y pautas de atención adecuadas para abordar esta problemática, se han creado modificaciones en el apartado 8, Coordinación Interinstitucional.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación de general y pertinente aplicación al caso, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Municipal de Igualdad y Personas mayores, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del apartado ocho del Protocolo Municipal de Actuación y Coordinación Interinstitucional, quedando redactado de la manera que a continuación se transcribe:

**8. COORDINACIÓN SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

Uno de los objetivos de este Protocolo es mejorar la coordinación entre las instituciones firmantes. La coordinación constituye un elemento imprescindible para dotar de eficacia a la atención llevada a cabo desde las diferentes áreas y administraciones llamadas a intervenir contra la violencia de género. El desarrollo de instrumentos de coordinación garantiza la detección precoz de las

situaciones de maltrato, la protección y la atención social, y sobre todo evitan la doble victimización que pueden llegar a generar los procedimientos administrativos.

Por todo ello se cree conveniente realizar un seguimiento y una evaluación de las intervenciones en los casos de violencia de género y del funcionamiento del protocolo. Para ello, se propone la creación de dos instrumentos:

#### 8.1.-Equipo de Coordinación Interdepartamental Técnica:

##### a) Composición:

- Técnica de Igualdad
- Trabajadoras Sociales
- Representante de la Policía Municipal

##### b) Funciones:

1.- Realizar seguimiento trimestral de los casos o siempre que se suscite un caso que requiera atención conjunta. Por lo tanto la frecuencia de reunión será trimestral. En caso de que un caso lo requiera cualquiera de las personas integrantes de este equipo podrá convocar una reunión extraordinaria.

2.- Recopilar datos con el fin de conseguir un mapa estadístico de la casuística del municipio. Según anexo 8 y 9, a excepción de los datos de identificación.

3.- Asegurar la fluidez de la coordinación interinstitucional, es decir el asegurar el intercambio de información ,y con objetivo de eliminar la doble victimización y conseguir una atención eficaz e integral, se hará de manera fluida una vez obtenido el consentimiento de la persona afectada (Anexo 6).

En caso de no obtener el permiso, quedará en manos de la/el profesional la decisión del intercambio de información, siempre con previa valoración del nivel de riesgo de la persona afectada y teniendo en cuenta que el resto de profesionales (técnicos y políticos) también están sujetos al principio de confidencialidad.

4.-La coordinación cotidiana entre los agentes involucrados en los casos se hará a través de las vías que en la actualidad se vienen utilizando: coordinación personal, telefónica, electrónica, mediante el programa AxCrypt, programa de encriptación.

5.-La técnica de Igualdad levantará acta. Y realizara informes trimestrales según anexo 8 y 9 a excepción de los datos de identificación.

#### 8.2. Grupo de Coordinación Interinstitucional Técnica y Política

El equipo profesional de coordinación supramunicipal que ha participado en la elaboración del Diagnóstico previo a este documento, será el grupo motor que inicialmente impulse, dinamice y evalúe dicho Protocolo. Este grupo de trabajo estará constituido por representantes de algunas de las Instancias implicadas en esta problemática. Por ello estará compuesto por personal político del

Ayuntamiento y por personal técnico involucrado de alguna manera en la intervención de esta problemática:

- Presidencia:
  - o Alcaldía Municipal
- Co-Presidencia:
  - o Concejalía del Área de Igualdad y Personas Mayores
- Vocales:
  - Ámbito de Servicios Sociales
    - o Técnica de Igualdad
    - o Trabajadora Social
    - o Representante del IFBS-DFA
  - Ámbito Educativo
    - o Ámbito Educativo (GAPPA)
  - Ámbito Sanitario
    - o Centro Salud Amurrio
  - Ámbito Policial
    - o Ertzaintza Llodio
    - o Policía Municipal
  - Ámbito Judicial
    - o Juzgado de Amurrio
  - Ámbito Laboral
    - o Lanbide

a) Funciones:

1. Proponer mejoras al protocolo para elevar la calidad de la atención prestada a las víctimas.
2. Coordinar la formación de las y los profesionales que integran las entidades firmantes.
3. Será responsabilidad de la Técnica de Igualdad las siguientes cuestiones;
  - Dar a conocer el protocolo existente entre todos los agentes implicados en la intervención con mujeres víctimas de violencia de género.
  - Llevar a cabo las convocatorias, los contenidos de las reuniones y las actas de las reuniones del Grupo de Coordinación Técnica, que se realizará dos veces al año de forma ordinaria y siempre que sea necesario en casos de urgencia.
  - Recopilar la información y presentar los datos relativos a los casos detectados de violencia de género en el Municipio de Amurrio, la información habrá sido enviada a la Técnica desde las distintas Instancias.
  - Organización de campañas de prevención dirigidas a la ciudadanía de Amurrio.
  - Realizar cursos de formación sobre violencia contra las mujeres, para la ciudadanía, las asociaciones o las instancias implicadas en la intervención

- Realizar estadísticas sobre la atención realizada entre cada reunión destacando las características de la población atendida que puedan ser útiles para la mejora de las políticas municipales.

- Evaluar el cumplimiento del Protocolo Municipal.

4. Se elaborará un informe anual, para el personal político y técnico implicado, para dar a conocer la incidencia de la violencia contra las mujeres en Amurrio, teniendo en cuenta todas las variables necesarias como; edad, situación económica, estado civil, grado de satisfacción, entre otras.

5. Analizar y evaluar las actuaciones realizadas en los casos atendidos.

1. Aspectos no contemplados en este Protocolo

Los aspectos no contemplados en el presente Protocolo y que requieran una respuesta durante el lapso de reuniones de la Grupo de Coordinación Técnica serán responsabilidad de esta figura.

A efectos de asegurar el cumplimiento de las ordenanzas de la Ley de Protección de Datos, se utilizarán formatos para recabar el consentimiento de la mujer para compartir la información necesaria con otros servicios (ver Anexo 6) así como para solicitar información en caso de que la mujer sea usuaria simultánea de los recursos y servicios proporcionados por más de una institución (ver Anexo 7).

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a Berdinsarea, Emakunde, Gappa, Ertzaintza de Laudio, Policía Municipal, Diputación Foral de Álava y Ambulatorio de Amurrio, y Lanbide para su conocimiento y demás efectos.

### **3º.- REGLAMENTO DEL ESPACIO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD.**

#### **Aprobación modificación.**

#### **Exp.08008X204.**

Dada cuenta que mediante sesión celebrada por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha de 30 de junio de 2009, se acordó la aprobación definitiva del Reglamento del Espacio Municipal para la Igualdad.

Visto que en la Comisión Municipal de Igualdad y Personas Mayores con fecha del 23 de enero de 2017 se subrayó la importancia de la reactivación del Espacio Municipal para la Igualdad.

Visto que desde el área de Igualdad y Personas Mayores en colaboración con la técnica de participación se ha llevado a cabo un proceso participativo que ha tenido como último fin la recuperación del protagonismo de la ciudadanía como protagonistas y la reactivación del Espacio para la Igualdad y como objetivo inmediato la realización de un diagnóstico sobre la situación actual del Espacio. La información sobre el proceso participativo de reactivación de dicho espacio y los resultados del mismo consta en el expediente 17015X-666.

Vistos los resultados de dicho proceso participativo, se plantean las siguientes modificaciones:

## **CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS:**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.-1. CAMBIO DE NOMBRE**

La creación léxica de los nombres es el primer paso para el desarrollo de las identidades.

El nombre Espacio Municipal para la Igualdad aunque pueda parecer aparentemente inofensivo guarda en su interior un componente de neutralidad que invisibiliza dicho instrumento.

Por ello, se entiende que el nombre debe ser sustituido por el siguiente: Consejo Municipal para la Igualdad.

Dicho nombre representa su carácter como herramienta consultiva, informativa y de orientación.

Esta decisión ha sido motivada por el desconocimiento sobre la existencia del Espacio Municipal para la Igualdad y de sus objetivos y funciones por parte de la mayoría de las personas que han participado en las reuniones.

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.-2. ARTÍCULO 10.1**

El artículo 10.1, expone:

*“La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, dos sesiones al año como mínimo. Las reuniones se llevarán a cabo en la Casa Consistorial o en otros edificios municipales.”*

Se entiende que si se quiere respetar y cumplir los objetivos y funciones establecidas en el reglamento, y por encima de ello perseguir el último fin de dicha herramienta, “El Espacio Municipal para la igualdad tiene vocación de ser un instrumento más para el empoderamiento de las mujeres de Amurrio, entendiendo éste como la toma de conciencia de las propias capacidades de influir en nuestro entorno.” (página 2 del Reglamento del Espacio Municipal para la Igualdad), será necesario aumentar la periodicidad de las sesiones.

Con lo que se plantean los siguientes cambios en el artículo 10.1.

*“La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una reunión mensual como mínimo. Las reuniones se llevarán a cabo en la Casa Consistorial o en otros edificios municipales.”*

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación de general y pertinente aplicación, al caso, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Municipal de Igualdad y Personas mayores, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación 1.- del cambio del nombre del Espacio Municipal para la Igualdad, quedando redactado de la manera que a continuación se transcribe:

“Consejo Municipal para la Igualdad.”

Segundo.- Aprobar la modificación 2.- del art.10.1 del Reglamento del Espacio Municipal para la Igualdad, quedando redactado de la manera que a continuación se transcribe:

*“La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al mes como mínimo. Las reuniones se llevarán a cabo en la Casa Consistorial o en otros edificios municipales.”*

Tercero.- Someter las modificaciones introducidas a información pública por plazo de treinta días mediante la publicación de un anuncio en el B.O.T.H.A. y en el tablón de edictos municipal para que puedan presentarse sugerencias o alegaciones a la misma. De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considera aprobado definitivamente, sin perjuicio de su necesaria publicación en el B.O.T.H.A. para su entrada en vigor.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección de Régimen Local de la Vicepresidencia del Gobierno Vasco.

#### **4º.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO 2017 N° 17/16.**

##### **Aprobación.**

**Exp.17194C11121.**

Vista la propuesta de transferencias de crédito nº 17/16 en el Presupuesto del Ayuntamiento de Amurrio para el ejercicio 2017, cuya aprobación es competencia del Pleno, ya que se produce entre partidas presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto y distintas de gastos de personal.

Vista la certificación expedida por la Intervención Municipal, acreditativa de la existencia, suficiencia y disponibilidad de los créditos cuya minoración se pretende, por lo que éstos han quedado en la situación de retenidos.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal.

Por todo lo cual, el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por mayoría de catorce (14) votos a favor de los/as siete representantes de EAJ-PNV (7), los/as cuatro representantes de EH BILDU (4), la representante de PSE-EE/PSOE (1), la representante de PP (1) y la representante de GUK BAI (1), y con las dos (2) abstenciones de los dos representantes de ORAIN AMURRIO, acuerda: la aprobación del expediente de transferencias de crédito del presupuesto del Ayuntamiento de Amurrio de 2017 nº 17/16 con el siguiente contenido:

##### **A) Partidas de Gastos cuyos créditos se minoran:**

<b>PARTIDA DE GASTOS</b>	<b>INICIAL</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>FINAL</b>
160.210.- Reparación, mantenimiento y conservación de infraestructuras y bienes naturales de Alcantarillado	10.010,00	10.000,00	10,00

160.221.01.- Energía eléctrica de Alcantarillado	10.000,00	10.000,00	0,00
160.225.01.- Tributos de carácter municipal de Alcantarillado	10.000,00	10.000,00	0,00
160.227.99.- Otros contratos de Alcantarillado	13.100,00	10.000,00	3.100,00
17203.227.99.- Otros contratos de Control de plagas	10.000,00	5.000,00	5.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>53.110,00</b>	<b>45.000,00</b>	<b>8.110,00</b>

**B) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan:**

<b>PARTIDA DE GASTOS</b>	<b>INICIAL</b>	<b>AUMENTO</b>	<b>FINAL</b>
42201.227.99.- Otros contratos de Servicio de gestión de áreas empresariales	0,00	45.000,00	45.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>0,00</b>	<b>45.000,00</b>	<b>45.000,00</b>

**5º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE IIVTNU. Aprobación provisional. Exp.17195C2154.**

Dada cuenta de la Memoria presentada por la Alcaldía sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal, nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los bienes de Naturaleza Urbana, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el Informe de Intervención sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5, reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Por todo lo cual, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5, reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando el texto como sigue:

***ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA***

***I. DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 1.***

*El Ayuntamiento de Amurrio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.b) de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las haciendas locales del territorio histórico de Álava y en*



*la Norma Foral 46/89, de 19 de julio, establece y exige el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con arreglo a la presente ordenanza.*

*Dicho impuesto es un tributo directo.*

#### **Artículo 2.**

*La ordenanza se aplica en todo el término municipal.*

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3.**

*1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.*

*Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.*

*3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.*

*4.- Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.*

### **III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 4.**

*1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el mismo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

*a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como sus respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas administraciones territoriales.*

b) *El municipio de Amurrio y las entidades locales en él existentes o en las que se integre y sus respectivas entidades de derecho público.*

c) *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.*

d) *Las entidades gestoras de la seguridad social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a la legislación vigente.*

e) *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

f) *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.*

g) *La Cruz Roja y otras entidades asimilables que se determinen reglamentariamente.*

h) *Las entidades sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el impuesto sobre bienes inmuebles. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen el ejercicio de la opción de acogerse al régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.*

2. *Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*

a) *Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

1º.- *Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes. A estos efectos únicamente se considerarán las obras que se hayan llevado a cabo durante el periodo de 20 años anteriores al momento del devengo del impuesto.*

2º.- *Que el importe total de las obras, de acuerdo con la documentación presentada a efectos de la licencia, actualizado de acuerdo con el índice de precios al consumo general para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sea superior al valor catastral total del inmueble, esto es la suma de los valores catastrales del terreno y de la edificación.*

*A la solicitud de la exención debe adjuntarse la siguiente documentación:*

- *Licencia municipal de obras u orden de ejecución*

- *Justificante del pago, en su caso, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*
- *Certificado final de obras*
- *Documento acreditativo de que los bienes transmitidos objeto del impuesto se encuentran incluidos dentro del conjunto histórico artístico o que han sido declarados de interés cultural*

*b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*

#### **Artículo 5.**

*1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y los ascendientes y adoptantes.*

#### **IV. SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 6.**

*1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

*a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral general tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral general tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral general tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

*2. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*

*A los efectos de este apartado tendrán la misma consideración cuando la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, se realice con ocasión de la condición de avalista en garantía de las deudas para la adquisición de la vivienda habitual del deudor.*

*Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado se requiere que el deudor o garante transmitente o avalista o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.*

*A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.*

## **V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA.**

### **Artículo 7.**

*1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje de la escala que se contiene en el artículo 10.*

*3. Para determinar el porcentaje a que se refiere el número segundo de este artículo se aplicarán las reglas siguientes:*

*Primera.- El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual establecido en el artículo 10 para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

*Segunda.- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.*

*Tercera.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.*

### **Artículo 7 bis.**

*1. Para que nazca la obligación tributaria principal de este Impuesto será necesaria la existencia de incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de*

*cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los mismos, determinado de conformidad con lo regulado en este artículo.*

*2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la existencia del incremento de valor de los terrenos se determinará por comparación del valor de adquisición de la propiedad o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y del valor de transmisión o, en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.*

*Los valores a que se refiere el párrafo anterior serán los tenidos en cuenta, o en su caso, los que deberían tenerse en cuenta, a efectos de los respectivos Impuestos que someten a gravamen la transmisión de la propiedad de los terrenos o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio sobre los terrenos.*

*En los supuestos de que no se pueda determinar la existencia, o en su caso inexistencia, de incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo establecido en este apartado dos, se utilizará como referencia el valor real que en cada caso corresponda.*

*Sobre los valores a que se refiere este apartado no se realizará ninguna adición de gastos, mejoras u otros conceptos, ni se efectuará ninguna actualización por el transcurso del tiempo.*

*En el supuesto de que en los valores tomados como referencia para determinar el incremento de valor de los terrenos referidos en este apartado dos no se diferencie de forma expresa el valor atribuible a la construcción y el atribuible al suelo, se tomará como referencia la proporción existente, respecto al valor catastral vigente en el momento de devengo de este Impuesto, del valor catastral del suelo y el valor catastral de la construcción.*

*3. Las fechas a tener en cuenta a efectos de determinar los valores a que se refiere el apartado dos anterior serán las correspondientes a la adquisición del terreno o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y a la fecha de su transmisión o, en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.*

*4. En el supuesto de que no exista incremento de valor del terreno de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional, y a efectos de futuras transmisiones, se tomarán en consideración los valores correspondientes a los momentos de adquisición y transmisión del terreno por parte del futuro transmitente.*

*5. En los supuestos en que no exista incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo señalado en este artículo, también deberá cumplirse con las obligaciones formales establecidas en el artículo 13 de esta ordenanza.*

6. En el supuesto de que exista incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se procederá a determinar la base imponible, la cuota tributaria y los demás elementos configuradores de este Impuesto de acuerdo con las disposiciones generales reguladoras de este tributo.

#### **Artículo 8.**

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.

#### **Artículo 9.**

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que representa, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

3. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

### **Artículo 10.**

1.- Los porcentajes que se aplicarán sobre el valor del terreno en el momento del devengo para determinar el incremento real son los siguientes:

<i>Periodo</i>	<i>Porcentaje anual</i>
<i>De 1 a 5 años</i>	<i>3,7</i>
<i>Hasta 10 años</i>	<i>3,3</i>
<i>Hasta 15 años</i>	<i>2,7</i>
<i>Hasta 20 años</i>	<i>2,7</i>

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, tipo que será el siguiente:

<i>Periodo</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
<i>De 1 a 5 años</i>	<i>12 por ciento</i>
<i>Hasta 10 años</i>	<i>10 por ciento</i>
<i>Hasta 15 años</i>	<i>8 por ciento</i>
<i>Hasta 20 años</i>	<i>6 por ciento</i>

## **VI. DEVENGO DEL IMPUESTO**

### **Artículo 11.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto

*hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

*5. En las herencias que se defieran por poder testatorio, el impuesto se devengará cuando se hubiere hecho uso total del poder o se produzca alguna de las demás causas de extinción del mismo.*

*6. Si en el poder testatorio se otorgase a favor de persona determinada el derecho a usufructuar los bienes de la herencia sujetos a este Impuesto, mientras no se haga uso del poder, se practicará una doble liquidación de ese usufructo: una provisional, con devengo al abrirse la sucesión, por las normas del usufructo vitalicio, y otras con carácter definitivo, al hacerse uso del poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, y se contará como ingreso a cuenta lo pagado por la provisional, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor. Esta liquidación definitiva por usufructo temporal deberá practicarse al tiempo de realizar la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.*

## **VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO**

### **Artículo 12.**

*Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Amurrio, la autoliquidación e ingresar la cuota resultante de la misma según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.*

### **Artículo 13.**

*1.- La presentación de la autoliquidación y el ingreso de la cuota resultante deberá realizarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

*a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*

*b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año previa solicitud del sujeto pasivo con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, conforme a las siguientes reglas:*

- El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.*
- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.*

*2.- La presentación de los documentos y de las autoliquidaciones y la realización del pago de la cuota correspondiente fuera de los plazos señalados será tipificada como falta simple, dando lugar a las siguientes sanciones:*



a) - *Multa equivalente al 20 por ciento de la cuota siempre que no hubiera mediado requerimiento de la administración municipal.*

b) - *Multa equivalente al 50 por ciento de las cuotas si hubiera mediado requerimiento de la administración municipal.*

3.- *Si por negativa infundada del contribuyente a presentar los documentos necesarios, fuera preciso practicar la liquidación del presente impuesto, con los elementos que la misma administración municipal se procure, dicha conducta será tipificada como falta grave, siendo sancionada con una multa igual al importe de la cuota.*

4.- *Salvo en lo establecido en los párrafos anteriores, las infracciones tributarias serán calificadas o sancionadas con arreglo a la Norma Foral general tributaria de Álava.*

#### **Artículo 14.**

1. *La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el impreso facilitado por el Ayuntamiento de Amurrio, y será suscrito por el sujeto pasivo o su representante, debiendo acompañarse de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la administración. También deberá acompañarse de los documentos que acrediten el valor real de la adquisición.*

2. *Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo. Si la Administración considera improcedente el beneficio fiscal alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.*

#### **Artículo 15.**

*El Ayuntamiento de Amurrio podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.*

#### **Artículo 16.**

*Con independencia de lo dispuesto en el artículo 12, están igualmente obligados a comunicar a la administración municipal de Amurrio la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*

a) *En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 6 citado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de esta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.*

#### **Artículo 17.**

*1.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Amurrio, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal de Amurrio, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.*

*Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*

- a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus DNI, NIF o CIF.*
- b) En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio del adquirente y DNI, NIF o CIF.*
- c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y apellidos del heredero o herederos y DNI, NIF o CIF,*
- d) En todos los casos, la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles.*

*2.- El presentador del documento tendrá el carácter de mandatario de los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto y todas las notificaciones que se hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios sujetos pasivos.*

#### **Artículo 18.**

*1. Siempre que el Ayuntamiento de Amurrio tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de autoliquidación e ingreso de la cuota tributaria correspondiente, dentro de los plazos señalados en el artículo 13, requerirá a los interesados para que formulen dicha autoliquidación e ingreso, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.*

*2. Si cursados por la administración municipal de Amurrio los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentarán la correspondiente autoliquidación, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con*

*indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.*

#### **Artículo 19.**

*El Ayuntamiento de Amurrio podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en la normativa tributaria que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del impuesto.*

*Caso de que no hallare conforme la autoliquidación, practicara liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo, en la forma reglamentaria.*

*Los sujetos pasivos podrán instar al Ayuntamiento de Amurrio su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquél la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.*

*Transcurridos seis meses sin que la administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.*

#### **VIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1, y en tanto permanezca en vigor la Norma Foral aprobatoria del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberán observarse las siguientes reglas:*

*1. a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón de 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.*

*1. b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite del 10 por 100 del valor total.*

*1. c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.*

*2. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquélla que le atribuya menos valor.*

3. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### **IX.- DISPOSICIÓN FINAL**

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 5 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

#### **X.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para las transmisiones que se produzcan en los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 los tipos de gravamen regulados en el artículo 10, apartado 2, serán los siguientes:

<i>Periodo</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
<i>De 1 a 5 años</i>	<i>7,2 por ciento</i>
<i>Hasta 10 años</i>	<i>6 por ciento</i>
<i>Hasta 15 años</i>	<i>4,8 por ciento</i>
<i>Hasta 20 años</i>	<i>3,6 por ciento</i>

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

#### **6º.- INFORME SOBRE PAGO DE FACTURAS DURANTE EL 2º TRIMESTRE DE 2017.**

##### **Dación de cuenta.**

##### **Exp.17122C3522.**

Dada cuenta del informe emitido por el Servicio de Intervención Municipal, relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 de 5 de julio, en relación con el pago de las facturas durante el 2º trimestre de 2017, que fue dictaminado en la comisión informativa de Políticas Económicas y Función Pública, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2017.

El citado informe se ha elaborado de acuerdo con la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaboradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las conclusiones del citado informe son:

- Durante el segundo trimestre de 2017 se abonaron 922 facturas por importe de 1.477.103,29 euros en un periodo medio de pago de 23 días.
- Del montante anterior se abonaron dentro del periodo legal de pago 856 facturas (92,84%) por importe total de 1.357.626,06 € (91,91%).

- En consecuencia, se abonaron fuera del periodo legal de pago 66 facturas (7,16%) por importe total de 119.477,23 € (8,09%).
- No se abonaron intereses de demora durante el segundo trimestre de 2017.
- El total de facturas pendientes de pago a 30 de junio de 2017 fueron 275 por importe de 287.129,52 euros.
- Del total del importe arriba referido se encontraban aún dentro del periodo legal de pago 219 facturas (79,64%) por importe de 258.041,84 euros (89,87%).
- En conclusión a 30 de junio de 2017 existían 56 facturas (20,36%) por importe de 29.087,68 (10,13%) vencidas y no pagadas.

La Comisión Municipal de Políticas Económicas y Función Pública, por unanimidad, acordó: remitir el “Informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago a 30 de junio de 2017” al Ayuntamiento-Pleno en cumplimiento de lo establecido por la Ley 15/2010.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y conforme.

#### **7º.- INCREMENTO RETRIBUTIVO 2017.**

##### **Aprobación.**

##### **Exp.17170B.**

El pasado día 28/06/2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dicha Ley en su Título Tercero, referido a los Gastos de Personal, dispone en su artículo 18. Dos lo siguiente: *“En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.*

En aplicación del mencionado artículo 18.dos, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por unanimidad acuerda:

Primero.- Acordar para el personal municipal y del Organismo Autónomo de la Escuela de Música municipal, para el ejercicio 2017 (con efectos desde el 1 de enero), un incremento retributivo del 1% respecto a lo vigente a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, todo ello de conformidad con la posibilidad recogida en el artículo 18. Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Segundo.- Abonar al personal municipal y al personal del Organismo Autónomo de la Escuela de Música municipal las cantidades que resulten de la aplicación del incremento del 1%, no percibidas.

Tercero.- Dar cuenta del acuerdo al Comité de empresa y a la Intervención municipal.

**8º.- PROPUESTA TRANSACCIONAL SOBRE NUEVO USO DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO AMBULATORIO, SITO EN LA C/ LANDAKO.**

**Exp.17203B.**

Dada cuenta de la Moción presentada por los Grupos Políticos EAJ-PNV, PSE-EE y PP, en relación con el uso de los locales de la calle Landako, donde anteriormente estuvo ubicado el Centro Sanitario, los representantes de Orain Amurrio y EH Bildu explican, respectivamente, las enmiendas de sustitución presentadas por sus grupos.

Tras el debate producido en la Comisión Informativa de Políticas Económicas y Función Pública en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2017 y todos los grupos acordaron transaccionar un nuevo texto para tratarlo en pleno.

Todo lo cual, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por unanimidad acuerda:

Primero.-Iniciar los trámites para desafectar los terrenos y el inmueble al uso de Centro de salud y poder destinarlo a otros usos de interés municipal.

Segundo.- Crear una mesa de trabajo, para estudiar la posibilidad de trasladar al edificio que ocupaba el antiguo Centro de salud, la Escuela de Música, la de Danza y otras posibles actividades compatibles, en la que se cuente con la participación de todos los agentes implicados.

**9º.- PROPUESTA EH BILDU, ORAIN AMURRIO Y GUK BAI SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL POLIDEPORTIVO BAÑUETA.**

**Exp.17206B.**

Dada cuenta de la Moción presentada por los Grupos Municipales EH Bildu, Orain Amurrio y Guk Bai, sobre la gestión pública del Polideportivo de Bañueta, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“EXPOSICION DE MOTIVOS*

*En estos últimos años, estamos intentando debatir la forma de gestión de los servicios públicos, sobre todo de las entidades locales. La crisis económica ha cuestionado que exista una mayor eficiencia de la gestión privada de los servicios públicos frente a la gestión pública de los mismos. Un concepto bastante generalizado de las políticas neoliberales que han dominado la gestión pública en las últimas décadas.*

*El objetivo de la gestión de los servicios públicos es la de satisfacer el interés general del municipio y sus vecinas. Y ese interés general, debe de basarse en los principios de eficiencia (al menor coste posible) y de sostenibilidad (económica, social y ambiental).*

*Para ello es primordial realizar un análisis en profundidad de todos los aspectos que han de estudiarse para decidir la forma más eficiente de prestar un servicio público para ofrecer a los ciudadanos el mejor servicio público posible en relación calidad precio, logrando el equilibrio entre la eficiencia social y el saneamiento económico de la gestión.*

*En el art. 85 de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) por la 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administración Local.(LRSAL), que exige que los servicios públicos de competencia local sean gestionados de la forma más sostenible y eficiente de entre las modalidades de gestión directa .e*

*indirecta que relaciona: gestión directa por la propia entidad, mediante un organismo autónomo, entidad pública empresarial, una sociedad mercantil de capital de capital íntegramente público, o gestión indirecta mediante cualquiera de las modalidades que regula la legislación contractual.*

*La Directiva 2014/23, de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión deja claro que cada autoridad nacional, regional o local tiene libertad de elección de la forma de prestar los servicios, pero han de garantizar en todo caso un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios en los servicios públicos (arts. 2 y 4, cdo. 5, 6 y 7), pero siempre garantizando la utilización más eficiente posible de los fondos públicos (cdo. 3).*

*Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos tiene un objetivo imperativo: satisfacer el interés general de la manera más eficiente y sostenible, ofreciendo a los usuarios unos servicios con la mejor relación calidad/precio posible (Estrategia Europa 2020, por lo que la eficiencia ha de medirse también en términos de «rentabilidad social» en ese sentido amplio).*

*Nosotras entendemos la gestión directa como un instrumento al servicio de los ciudadanos en general, para garantizarles unos servicios públicos en las mejores condiciones de eficiencia social. La eficiencia no es un concepto jurídico indeterminado, sino que ha de justificarse en un estudio con fórmulas.*

*Ha de precisarse con exactitud el coste del servicio mediante la medición de datos económicos de ingresos y gastos, la estructura financiera del servicio y su forma de financiación y 'determinar la sostenibilidad financiera de la propuesta en los términos que precisa el art. 4 de la LOEPSF. Pero un cálculo de eficiencia es una cuestión más compleja que requiere además tener en cuenta otras variables en relación a los objetivos que se pretenden alcanzar y los elementos más relevantes de la gestión del servicio y la valoración de éstos no es una cuestión estrictamente matemática.*

*Además, en el ordenamiento jurídico existen varios modelos legales para calcular los costes de los servicios, que no dan los mismos resultados por lo que habrá que elegir el método que mejor responda al objetivo que perseguimos.*

*La vuelta a la gestión directa de los servicios públicos externalizados debemos enfocarlo como un proceso natural en busca de la mayor eficacia en la gestión. Somos conscientes de que el proceso no es fácil ni sencillo porque requiere un procedimiento administrativo complejo y que tiene efectos económicos y laborales, pero que la responsabilidad del Ayuntamiento tiene que ser capaz de abordar.*

*Los grupos políticos municipales firmantes de la moción nos hemos posicionado desde el primer momento de esta legislatura por la viabilidad de este proceso y garantizar una mejor prestación de los servicios municipales desde el Ayuntamiento por considerar que es más eficiente y sostenible para el municipio. La remunicipalización no es una opción, sino que debe ser una obligación cuando la gestión directa resulta más eficiente que la indirecta,*

*Por todo ello, creemos que el interés general de I@s vecin@s de Amurrio supone tener el derecho a que la administración valore la mejor alternativa para la gestión de los servicios públicos, y en concreto del Polideportivo municipal para de recibir una alta calidad en la prestación del servicio al mejor precio y <sup>9</sup>a la eficacia y sostenibilidad económica y social, como viene reflejado en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por tanto y debido al decaimiento de la licitación de la gestión privada del Polideportivo municipal creemos que tenemos una nueva oportunidad de poner de nuevo encima de la mesa, la*

*posibilidad de que nuestro Polideportivo tenga una gestión directa, o a través de una sociedad mercantil municipal con 100% de capital municipal.*

*Por todo ello, los grupos municipales GUK BAI, ORAIN AMURRIO y EH BILDU, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Amurrio para su aprobación los siguientes acuerdos:*

*1- Este Ayuntamiento elaborará con recursos técnicos propios un informe económico por parte del área de intervención que analice la viabilidad de la gestión del Polideportivo Municipal de Amurrio (Bañueta Kiroldegia) a través de la gestión directa.*

*2- Este Ayuntamiento elaborará con recursos técnicos propios un informe jurídico que determine los pasos necesarios para realizar la gestión directa.*

*3- Este Ayuntamiento creará una foro específico donde se debatirá el contenido de dichos informes, así como todo lo relativo a la gestión pública de servicios.”*

Finalizado el debate se procede a la votación, que arroja un resultado de siete (7) votos a favor de los/as representantes de EH BILDU (4), ORAIN AMURRIO (2) y de GUK BAI (1), con los nueve (9) votos en contra de los/as representantes de EAJ/PNV (7), PSE-EE/PSOE (1) y PP (1). Por lo tanto, se rechaza la propuesta presentada.

#### **10º.- PROPUESTA EH BILDU; ORAIN AMURRIO, PP Y GUK BAI SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS RECURSOS DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES.**

##### **Exp.17207B.**

Dada cuenta de la Moción presentada por los Grupos Políticos Municipales, EH Bildu, Orain Amurrio, PP y Guk Bai, sobre la situación de los recursos de alojamiento para las personas con enfermedades mentales en la Comarca del Alto Nervión, por la que apoyan la presentada por ASASAM el día 18 de agosto.

Se procede a votar la propuesta, y el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por mayoría de ocho (8) votos a favor de los/as representantes de EH BILDU (4), ORAIN AMURRIO (2), PP (1) y GUK BAI (1), y con las ocho (8) abstenciones de los/as representantes de EAJ-PNV (7) y PSE-EE/PSOE (1), acuerda: aprobar la declaración cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE SALUD MENTAL EN LA CUADRILLA DE AYALA, PROPUESTA POR ASASAM.**

Requerimos que en el proceso de reestructuración de los Servicios Sociales, que se está llevando a cabo, se garanticen los recursos residenciales, centro psicosocial, programas de intervención psicoeducativa, intervención comunitaria, centro ocupacional, programas de inserción sociolaboral, etc...necesarios para favorecer la recuperación y mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental de la Cuadrilla de Ayala.

Es necesario que las Instituciones Alavesas garanticen a todas la personas con enfermedad mental de la Cuadrilla de Ayala una atención digna y de calidad, en su entorno. Para ello, en la actualidad, es necesario que:

1. Se creen nuevos recursos residenciales para personas con enfermedad mental, en el Valle de Ayala.



2. Se garantice el mantenimiento del Servicio de Centro Psicosocial, que da atención a las personas con enfermedad mental de la zona.
3. Se lleguen a acuerdos entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia por los cuales personas con enfermedad mental de Bizkaia puedan acceder a recursos de Álava, ubicados en Ayala.”

**DILIGENCIA:** Para dejar constancia de que, finalizado el debate y votación del punto 10º del Orden del Día autorizado por la presidencia, toman la palabra dos representantes de la Asociación ASASAM para explicar el problema de la falta de alojamiento y recursos para personas con enfermedad mental que existe en la Cuadrilla de Ayala.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA Y PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA FUERON TRATADOS Y RESUELTOS LOS SIGUIENTES ASUNTOS.**

**1º.- FOD.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ACONTECIMIENTOS EN CATALUÑA.**

**Exp. 17224B.**

Dada cuenta de la necesidad legal de ratificar la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado pues, no forma parte de él, y siguiendo lo previsto en el art. 51 del RD. Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, procede declarar la urgencia con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Corporación procedió a la votación sobre la Declaración de Urgencia de la Proposición presentada, quedando ésta aprobada por mayoría de catorce (14) votos a favor de los/as representantes de EAJ/PNV (7), EH BILDU (4), ORAIN AMURRIO (2) y GUK BAI (1), con los dos (2) votos en contra de los/as representantes de PSE-EE/PSOE (1) y PP (1), por lo que a continuación se pasó a tratar la misma.

Seguidamente, se da lectura, primero en euskara y luego en castellano a la Declaración Institucional presentada en relación con la situación que se está produciendo en Cataluña: Su texto literal es el siguiente:

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL de los Grupos Municipales abajo firmantes**

1. El ayuntamiento de Amurrio muestra su rechazo y alarma por la intervención por la vía de hecho de la autonomía catalana y por la operación policial llevada a cabo por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado que ha conllevado registros y detenciones en instalaciones y responsables legítimos de la Generalitat.
2. El Ayuntamiento de Amurrio insta al Gobierno de España a desistir en su

**Behean sinatzen duten udal-taldeek honako ADIERAZPEN INSTITUZIONALAREN PROPOSAMENA aurkezten dute:**

1. Amurrioko Udalak kezka adierazi eta baztertu egiten du egitateen bidez Kataluniako autonomian esku hartzeagatik, eta Estatuko segurtasun indar eta kidegoek egindako operazio polizialagatik, zeinaren bidez erregistroak eta atxilotetak egin baitiren Generalitateko instalazioetan bere arduradun legitimoei.
2. Amurrioko Udalak Espainiako Gobernuari eskatzen dio bertan behara utz dezala

estrategia represiva de libertades básicas y fundamentales contraria a los principios básicos de la democracia.

3. El Ayuntamiento de Amurrio reafirma su compromiso con todos los principios democráticos fundamentales y muestra su solidaridad con el pueblo de Catalunya y todas las personas e instituciones que están padeciendo la represión política y antidemocrática dirigida por el Gobierno de España.
4. El Ayuntamiento de Amurrio insta a que se posibilite la expresión de la voluntad democrática del pueblo de Catalunya y respete su decisión.

oinarrizko eta funtsezko askatasunaren errepresio-estrategia, demokraziaren oinarrizko printzipioen aurkakoa.

3. Amurrioko Udalak berretsi egiten du funtsezko printzipio demokratiko guztiekiko konpromisoa, eta elkartasuna adierazten die Catalunya-ko herriari, eta baita demokraziaren aurkako errepresio politika -Espainako Gobernuak gidatutakoa- pairatzen diharduten persona eta erakunde guztiei.
4. Amurrioko Udalak dei egiten du Kataluniako herriaren asmo demokratikoaren adierazpena ahalbideratzea eta erabakiak errespetatzera.

Finalizadas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce (14) votos a favor de los/as concejales/as de EAJ/PNV (7), EH BILDU (4), ORAIN AMURRIO (2) y GUK BAI (1), con los dos (2) votos en contra de las concejalas de PSE-EE/PSOE (1) y PP (1), acuerda aprobar declaración institucional presentada en relación con la situación que se está produciendo en Cataluña.

## **2º.- FOD.- MOCIÓN EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE ENCARCELACIÓN DE ALFREDO REMIREZ.**

### **Exp. 17223B.**

Dada cuenta de la necesidad legal de ratificar la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado pues, no forma parte de él, y siguiendo lo previsto en el art. 51 del RD. Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, procede declarar la urgencia con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Corporación procedió a la votación sobre la Declaración de Urgencia de la Proposición presentada, quedando ésta aprobada por mayoría de catorce (14) votos a favor de los/as representantes de EAJ/PNV (7), EH BILDU (4), ORAIN AMURRIO (2) y GUK BAI (1), con los dos (2) votos en contra de los/as representantes de PSE-EE/PSOE (1) y PP (1), por lo que a continuación se trató la misma.

### **“MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS ABAJO FIRMANTES CON MOTIVO DE LA PETICIÓN DE ENCARCELACIÓN DE NUESTRO VECINO ALFREDO REMIREZ**

Como consecuencia de una acción protagonizada en fiestas de 2005 por el vecino Alfredo Remirez, denunciando de forma totalmente pacífica la dispersión de los presos -sosteniendo un muñeco que representaba a un preso-, fue condenado a un año de prisión.

Si bien han pasado 12 años y pese a que esta sociedad ha avanzado considerablemente en la normalización política, la Audiencia Nacional ha rechazado el recurso presentado por Alfredo Remirez y ha ordenado su encarcelamiento.

Por todo ello, los grupos abajo firmantes presentan la siguiente moción para su debate y aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Amurrio:

1. El Ayuntamiento de Amurrio quiere expresar su solidaridad con Alfredo Remirez y su familia por el sufrimiento derivado de su próxima encarcelación que está fuera de cualquier

lugar y tiempo.

2. El Ayuntamiento de Amurrio manifiesta su desacuerdo con la decisión 12 años después de los hechos de encarcelar a este vecino. Además manifiesta su preocupación por la desproporción de las medidas tomadas contra su persona.
3. El Ayuntamiento de Amurrio reitera su firme compromiso con la convivencia, la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas y manifiesta que el despropósito que rodea a este caso es contraria a la normalidad y convivencia democrática que persigue la sociedad vasca.
4. El Ayuntamiento de Amurrio aboga por avanzar conjuntamente hacia una situación de normalización política donde nadie vuelva a ser perseguido por sus ideas.
5. El Ayuntamiento de Amurrio invita a los y las vecinas de Amurrio a denunciar públicamente esta situación.
6. Este acuerdo se remitirá al delegado del gobierno y a la audiencia nacional. En Amurrio, a 28 de septiembre de 2017”

Terminado el debate se procede a la votación y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce (14) votos a favor de los/as representantes de EAJ/PNV (7), EH BILDU (4), ORAIN AMURRIO (2) y GUK BAI (1), con los dos (2) votos en contra de las representantes de PSE-EE/PSOE (1) y PP (1), acuerda aprobar declaración institucional presentada en relación con la petición de encarcelación de Alfredo Remírez.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Preguntado por la presidencia sobre la posible existencia de algún asunto que, por razones de urgencia, cualquiera de los grupos de la corporación quisiera someter a la consideración de esta y no dándose tal supuesto, se da paso al trámite que contempla el presente epígrafe.

Beatriz Izaguirre (Guk Bai) dice así: “Pues como ruego, pedir, como he expuesto antes, que, por favor, se depuren responsabilidades con respecto al fallo de la licitación del servicio el polideportivo, porque creo que es importante que si ha habido un fallo y... No sé a quién atenderá el fallo, pero que se depuren responsabilidades y que asuma el coste de la nueva licitación, si es que existe.”

Kepa González (AA/OA) formula como ruego: “Yo creo que no podíamos pasar este pleno sin hablar sobre el vertido que se produjo el día 14, que ha provocado [...] mortandad de los peces y el resto de los seres vivos ... Quiero decir que es un hecho importante, el pueblo está conmocionado por esa situación y aprovecho este pleno, simplemente para rogar que este ayuntamiento esté a la altura de su responsabilidad, para exigir por todos los medios a su alcance... Eso, exigir las responsabilidades por lo del vertido, y a los distintos agentes institucionales, URA etc., para que lleven a cabo la investigación que posibilite que efectivamente se depuren esas responsabilidades, se retorne el río a su estado inicial, y que no queremos en el pueblo de Amurrio la sensación de que esto queda impune y que no se actúa con total contundencia para que esto no vuelva a ocurrir.”

Juanjo Yarritu (EH Bildu) manifiesta: “Es apoyar lo que ha dicho Kepa, y lo que hemos dicho esta mañana en la Comisión de Medioambiente sobre el mismo tema. Y recoger o hacer ese ruego que hemos dicho esta mañana en la comisión: que se establezca un protocolo sencillo y ágil de que todas las instituciones que

tengan competencias concurrentes sepan lo que tienen que hacer en estos casos, por un lado. Y por otro lado, que el causante de este vertido no se vaya de rositas. Entonces, los servicios jurídicos de este ayuntamiento dictaminen o vean la posibilidad de si, efectivamente, el vertido puede ser constitutivo de delito ecológico y, si es así, que este ayuntamiento tome cartas en el asunto y haga la denuncia que corresponde ante quien corresponda.”

Se expresa así la titular de la alcaldía: “Eskerrik asko. Bueno, con relación a esta última cuestión, decir que hoy hemos tenido una comisión y hemos estado hablando largo y tendido, poniendo encima de la mesa todos los datos que se tienen a día de hoy. Pues sí, el pueblo está conmocionado, pero tampoco hay que hacer... O sea, es grave, pero también es cierto que, y eso lo he tratado de explicar esta mañana en la comisión, si el vertido se produjo el jueves, el viernes a la tarde había vida en el mismo espacio donde había peces muertos; ya había vivos. Por lo tanto, ya se había regenerado. Quiero decir, porque si no da la sensación de que ha perdurado en el tiempo. Por supuesto que se va a intentar depurar responsabilidades y en eso estamos también con todas las instituciones implicadas en esta cuestión, intentando tener las claves para saber, por lo menos, cuál es el origen de este vertido y, por supuesto, como bien se decía, para que el que lo haya hecho no se vaya de rositas, decía Juanjo, pero por supuesto que mucho más allá. Yo creo que hay que identificar qué es lo que ha ocurrido para que no vuelva a ocurrir. Por supuesto, sacando tarjeta roja, si así fuera el caso, en este caso a la empresa que lo ha provocado, pero procurando, también de paso, buscar las soluciones para que no vuelva a ocurrir. Y, precisamente, con relación al protocolo hablábamos, lo exponíamos esta mañana, que a pesar de que hay un protocolo de actuación, que la administración sabe lo que tiene que hacer en su caso, pero sí que notábamos que en lo que es la comunicación no había habido suficiente reacción, o no se había reaccionado a tiempo con esta cuestión. Pero también es cierto que, por otra parte, con respecto a los restos que, en su caso, pudieran quedar en el río, se va a intentar, en la medida de lo posible, por supuesto, volver a hablar con la Diputación para que eliminen aquellos que todavía parece que quedan. Pero más allá de todo eso es que sobre lo ocurrido aprendemos todos e intentamos buscar soluciones a un tema que también, desde un punto de vista incluso de ver los mimbres que tenemos, para, en su caso si fuera necesario, poder hacer la consiguiente denuncia como delito ambiental. Y si no hay más cuestiones, damos por finalizado el pleno, en este punto, cuando son...”

Iñaki Ibarluzeak (EH Bildu) honela dio: “Josune, gauzatxo bat. Kontua da entzun dugula egun hauetan, Tubosen berrehun eta piko langile botako dituztela; oso egoera larria iruditzen zaigu eta jakin nahiko genuke udalarekin harremanetan jarri diren edo tramiteren bat egin den edo mugimendurik egin den honen inguruan. Nik uste dut kriston kolpea izango litzatekeela hori gauzatuko balitz eta iragarpen horrek guri pixka bat beldurra sartu digu gorputzean, egia esan. Eta pixka bat galdetu ea zeozer dakigun edo nola dagoen kontua, guk zerbait egin ahal dugun neurrian.” Segidan gaztelaniaz: “El anuncio en prensa de que doscientos y pico trabajadores van a ser, doscientos y no sé cuántos, van a ser despedidos de Tubos, interinos, unos con seis años... No sé, la verdad es que nos ha metido el miedo en el cuerpo y creemos que es una cuestión muy grave que va a incidir mucho en el pueblo. O sea, no estamos hablando, no son dos trabajadores temporales que... Son doscientos y pico familias que van a verse afectadas por... La pregunta es si hay algo que se sepa del asunto, si se han puesto en contacto con el Ayuntamiento o el Ayuntamiento con ellos, o no sé. Ver de qué forma podemos por lo menos estar al tanto y hacer lo que se pueda para evitar las consecuencias tan catastróficas que puede tener esto.”

Se pronuncia así la titular de la alcaldía: “En estos casos lo que se suele hacer, y es un poco lo que se está haciendo, se recoge un poco la información mediática, que es la más inmediata, la que nos está llegando, y a partir de ahí lo que se suele hacer es intentar hablar con las dos partes. Lógicamente, en este momento no tenemos demasiada información más allá de la que ha aparecido publicada y la que pudiéramos tener por una relación personal con alguien de ese entorno que trabaje allí. Entonces, más allá de todo eso,

habrá que interesarse, en todo caso, desde un punto de vista de la parte de los trabajadores, y también de la empresa; normalmente mi forma de trabajar suele ser esa. Y luego, a partir de ahí, extraer conclusiones. Pero sí que, a priori, no parecen buenas noticias, el hecho de que... socialmente está generando una alarma, porque es síntoma de que algo importante está ocurriendo. Por lo tanto, desde luego, por parte de esta institución, como solemos hacer, no solamente con las grandes marcas, porque también hay otras marcas más pequeñas, más humildes, que a veces se nos olvidan. Y que seguramente desde un punto de vista de presión sindical no son tan evidentes los problemas, pero normalmente siempre nos interesamos, desde luego, por conocerlo. En cuanto tengamos más información la trasladaremos a los portavoces, para que sea conocida por todos. Y si no hay más asuntos, terminamos aquí el pleno por hoy. Ahora sí, cuando son las nueve y cuarenta y tres minutos de la noche. Gabon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las veintiún horas y cuarenta y tres minutos del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales producidas en la sesión, cuyo código de identificación electrónico (Clave HASH) es “Hozoqq0oZDsoEBJ1a9QAzt+Fgw8wijk9K8ETMqSnebU=”, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretario, DOY FE.